Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

De: martha jael parra garcia <majael2006@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de abril de 2021 11:22 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
Asunto: Contestación demanda y excepciones
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA 041-2021 2 CIVIL.pdf

Atentamente,

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADA
Cra. 6 No. 4-17 Interior 102 Ed. Márquez
Tel 5685591 3153574432
majael2006@hotmail.com

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO
Carrera 6 No 4-17 Interior 102 Edificio Radio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0041-2021
Dte: SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA
Ddo: PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Señor **PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cacota, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.157.796 expedida en Pamplona, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo a su bien servido Despacho, a fin de descorrer el traslado de la demanda, estando dentro del término legal para ello de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, que mi mandante se obligó con la demandante al suscribirle la letra de cambio objeto de este proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que mi mandante suscribió el mencionado título valor en la fecha indicada, con el fin de cancelar una deuda que mi mandante tenía para la fecha de suscripción de dicho documento.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que se acordó hacer el traspaso, pero no de toda la finca sino de una parte de ella, para lo cual se realizó un documento de compraventa, documento este que reposa en manos de la demandante, pero no se suscribió la respectiva escritura toda vez que la demandante no se hizo presente ante mi poderdante.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que posterior a la firma de la letra de cambio, se realizo un documento de compraventa, para el traspaso de parte del predio de propiedad de mi poderdante, para lo cual como lo manifesté anteriormente, la demandante no se hizo presente ante el demandado para suscribir la escritura pública. Únicamente se presente en el mes de febrero de esta anualidad, manifestando que no le servía el predio que mi mandante le estaba suscribiendo, que lo que ella quería era que le hiciera el traspaso de la mitad del predio.

AL HECHO QUINTO: Es cierto de conformidad con el documento aportado al traslado de la demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que no se haya cancelado la deuda contraída, toda vez que mi poderdante le suscribió un documento de compraventa de parte del predio de propiedad del demandado, pero que la demandante se negó a recibir, como tampoco se estipularon intereses moratorios, ya que el negocio era el traspaso de parte del predio, como lo he manifestado anteriormente, negocio este que no se llevó a cabo, por cuanto la demandante en ningún momento se hizo presente para la suscripción de la mencionada escritura, por cuanto lo que pretende la demandante es que mi poderdante le escriture la mitad del predio.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que la apoderada de la parte demandante ni mucho menos la demandante se haya acercado a mi poderdante con el fin de exigir el pago de la deuda.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que mi poderdante no haya hecho el pago de la deuda, pero no lo hizo toda vez que como lo manifesté anteriormente, se suscribió un documento de compraventa de parte del predio, para lo cual la demandante se ha negado a recibir.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Que no se acceda a las pretensiones de la demanda, toda vez que, de conformidad con lo manifestado en la contestación de los hechos, el dinero otorgado por la demandante era para pagar una deuda con el Banco Agrario, para lo cual en contraprestación mi poderdante le suscribió un documento de compraventa de parte del inmueble de propiedad del demandado.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción, en el sentido que la demandante a través de su apoderada, se encuentra cobrando unas sumas de dinero más intereses moratorios, dinero este que sería devuelto con parte de un predio de propiedad del demandado.

Caber anotar, y como lo he venido reiterando, la demandante desde el momento en que le facilito el dinero a mi representado, estos llegaron a un acuerdo, el cual consistía en que el demandado le traspasaría parte del predio de su propiedad, el cual realizó suscribiendo una compraventa, pero la demandante en ningún momento se acerco para legalizar dicho documento.

EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 806 de 2020

Obsérvese Señora Juez, que el poder allegado con la demanda, no reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º inciso segundo, el cual reza: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Requisito éste que no se cumplió con el poder allegado.

Igualmente, no dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8º inciso segundo, el cual reza “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Cabe anotar, que, si bien es cierto, que la apoderada allegó la notificación efectuada al demandado, no deja de ser menos cierto, que este requisito debió de cumplirse en el libelo demandatorio, requisito éste que se omitió.

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez, se sirva tener en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente a la Señora Juez, se sirva citar y hacer comparecer a la demandada Señora **SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA,** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, o en su defecto en sobre cerrado que allegare oportunamente.

ANEXOS

Me permito anexar a esta contestación de demanda, el poder debidamente conferido a la suscrita.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 del Edificio Márquez de esta ciudad, correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Mi poderdante Señor **PABLO ANTOLNIO DAZA VELAZCO,** en la dirección aportada por la demandante, correo electrónico: johandaza673@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0041-2021
Dte: SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA
Ddo: PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO

PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cacota, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.157.796 expedida en Pamplona, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA JAEL PARRA GARCIA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: majael2006@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Despacho.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Pablo A. Daza V.
PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO
C.C. No. 88.157.796 de Pamplona

ACEPTO:

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO
Carrera 6 No 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Rdo: 0041-2021

Dte: SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA

Ddo: PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Señor **PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cacota, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.157.796 expedida en Pamplona, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la Señora **SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA,** persona mayor de edad domiciliada en el Municipio de Rionegro (Santander), demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.**

2.- Condenar a la Señora **SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA,** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.
3.- Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

1.- La Señora **SANDRA CAROLINA DAZA BAUTISTA,** impetró ante su Despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, contra mi poderdante Señor **PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO,** acción dirigida al pago de una deuda contraída por mi poderdante**,** junto con los intereses moratorios.

2.- Tal y como puede observarse, en las notificaciones del libelo demandatorio, la apoderada de la parte demandante, manifiesta en su escrito que el demandado tiene su lugar de residencia en la Vereda Santa Matilde, Finca la mapa del Municipio de Cacota, Departamento de Norte de Santander.

Igualmente se puede apreciar en el Certificado de Libertad y Tradición anexo a la contestación de la demanda, que dicho predio se encuentra ubicado en el Municipio de Cacota, predio denominado la mapa, dirección ésta que coincide con la dirección aportada por la apodera de la demandante en el libelo demandatorio.

Municipio éste donde debía ser instaurada la respectiva demanda por cuanto el demandado es allí donde tiene su domicilio y en dicho Municipio se encuentra el Juzgado promiscuo Municipal, donde debe tramitarse dicho proceso.

3.- Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**, regulada por el Artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 28 numeral 1º del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1.- La actuación del proceso principal

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 28 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 del Edificio Márquez de esta ciudad, correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Los demás en las direcciones aportadas con la demanda inicial

De la Señora Juez,

Atentamente,

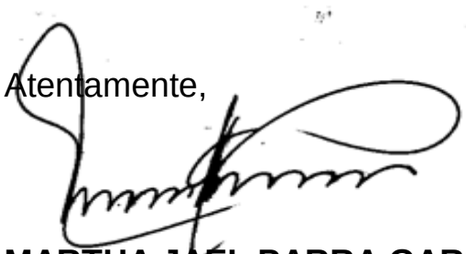

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.